



RESOLUCIÓN No. 01
Enero 4 de 2021

“Por la cual se establecen, plazos, condiciones, descuentos, formas de declaración y pago de tributos Municipales para la vigencia fiscal 2021

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 203, 320 y 321 del acuerdo 051 de 2012

C O N S I D E R A N D O :

- a. Que todas las personas Naturales y jurídicas y sociedades de hecho que son sujetos pasivos de los impuestos Municipales de Industria y Comercio, avisos y tableros, Impuesto Predial Unificado, tienen derecho de conocer claramente las fechas y condiciones para cumplir con la obligación de liquidar, presentar y pagar los tributos Municipales.
- b. Que, para establecer la liquidación del Impuesto Predial Unificado, Industria y Comercio, Avisos y tableros, el Concejo Municipal estableció mediante el acuerdo 051 de 2012 los valores tasas y plazos para el pago.
- c. Que el Concejo Municipal con el acuerdo 03 de enero 21 de 2020 estableció nuevos plazos para los estímulos tributarios por pronto pago del impuesto Predial Unificado, Industria y comercio, avisos y tableros.
- d. Que los términos para la declaración y pago de la retención de Industria y Comercio se establecido en el acuerdo 051 de 2012 en los artículos 255 y siguientes.

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1: Establézcase los plazos, condiciones, declaración y pago de los tributos Municipales (Impuesto de Industria y Comercio, avisos y Tableros) para la vigencia 2021 así:

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

A partir del 01 de enero de 2021, los contribuyentes de Industria y Comercio Pueden optar por acogerse al régimen simple de tributación SIMPLE. En las condiciones establecidas en la ley 2010 de 2019 y el acuerdo 035 del 26 de diciembre de 2020.





Para los contribuyentes que no aplique el sistema de tributación SIMPLE o que no se acojan a ese sistema de tributación, cumplirán su obligación tributaria de acuerdo a lo establecido en el acuerdo 051 de 2012 en las siguientes condiciones:

Términos para la presentación y pago del impuesto anual:

Conforme al artículo 50, 64 del Estatuto Tributario Municipal acuerdo 051 de 2012 el Impuesto de industria y comercio se pagará de la siguiente manera:

El impuesto de Industria y Comercio se causa anualmente y el periodo gravable se inicia el 1 de enero.

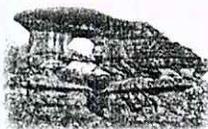
El plazo máximo para la declaración y el pago del impuesto de Industria y Comercio de cada vigencia o año en que se causó el impuesto, será el último día hábil del mes de julio de la siguiente vigencia en la que se causó el impuesto; en consecuencia, a partir del mes de agosto de la siguiente vigencia en la que se causó el impuesto se generarán intereses de mora.

Para dar cumplimiento al artículo 1° del acuerdo 003 de 2020 que modifica el artículo 64 del acuerdo 051 de 2012; los plazos de pago con incentivos para el Impuesto de Industria y Comercio queda de la siguiente manera:

Hasta el 28 de febrero de 2021	25%
Hasta el 31 de marzo de 2021	20%
Hasta el 30 de abril 2021	15%
Hasta el 31 de mayo de 2021	05%

El contribuyente podrá efectuar el pago del impuesto de Industria y Comercio en la ventanilla de recaudo en la Tesorería Municipal o a través de consignación bancaria o transferencia virtual a nombre del Municipio de San José del Guaviare en las siguientes cuentas bancarias:

Banco Agrario	Cuenta Corriente N° 083030007328
Banco Bancolombia	Cuenta Corriente N° 82857141465
Banco Popular	Cuenta Corriente N° 110054025960



"Oportunidad y Progreso para Todos"

Conmutador 5849214- 5849483- 5840889
Calle 8 No. 23-87 Barrio El Centro, Código Postal: 950001
hacienda@sanjosedelquaviare-quaviare.gov.co
www.sanjosedelquaviare-quaviare.gov.co





Si se realiza el pago por transferencia o consignación bancaria el contribuyente deberá enviar soportes de la declaración y pago a la oficina de Tesorería Municipal o remitirlo vía correo electrónico a la dirección hacienda@sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co

Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias, deberán aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano. En igual sentido se procederá con los resultados de todos los cálculos efectuados con base en la UVT y en los recibos de pago de cualquier impuesto, sanción o intereses.

DECLARACION BIMENSUAL DE RETE ICA

Los contribuyentes y agentes que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 259 del acuerdo 051 de 2012 están obligados a practicar la retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio.

Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que realicen las retenciones deberán cancelar el valor de las retenciones con la presentación de la declaración bimestral de retenciones en la fuente, dentro de los mismos plazos y que establezca la DIAN para la presentación de las declaraciones del IVA según el último dígito del NIT del agente de retención.

Los contribuyentes de los impuestos Municipales, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del cien por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

ARTICULO 2°. Establézcase el plazo para pagar el Impuesto **Predial Unificado** con estímulo por pronto pago de conformidad con el artículo 1° del acuerdo 003 de 2020 de la siguiente forma:

Hasta el 28 de febrero de 2021	25%
Hasta el 31 de marzo 2021	20%
Hasta el 30 de abril de 2021	15%
Hasta el 31 de mayo de 2021	10%
Hasta el 31 de agosto de 2021	6%



"Oportunidad y Progreso para Todos"

Conmutador 5849214- 5849483- 5840889
Calle 8 No. 23-87 Barrio El Centro, Código Postal: 950001
hacienda@sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co
www.sanjosedelguaviare-quaviare.gov.co





Sin generación de intereses hasta el 30 de noviembre de 2021

El contribuyente podrá efectuar el pago del impuesto Predial Unificado en la ventanilla de recaudo en la tesorería Municipal o a través de consignación bancaria o transferencia virtual a nombre del Municipio de San José del Guaviare en las siguientes cuentas Bancarias:

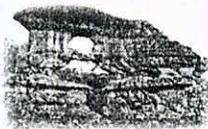
Banco Agrario	Cuenta Corriente N° 083030007328
Banco Bancolombia	Cuenta Corriente N° 82857141465
Banco Popular	Cuenta Corriente N° 110054025960

ARTÍCULO 3: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José del Guaviare, a los 04 días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

JUAN CARLOS LÓPEZ RODRIGUEZ
Secretario de Hacienda Municipal



"Oportunidad y Progreso para Todos"

Conmutador 5849214- 5849483- 5840889
Calle 8 No. 23-87 Barrio El Centro, Código Postal: 950001
hacienda@sanjosedelquaviare-quaviare.gov.co
www.sanjosedelquaviare-quaviare.gov.co

